

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEGMENTOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 814-824 / 859-869 MHZ, 1755-1760 / 2155-2160 MHZ, 1910-1915 / 1990-1995 MHZ Y 2500-2530 / 2620-2650 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO (LICITACIÓN NO. IFT-10).¹

26 de marzo de 2021

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 01	Numeral 8.2 de las Bases	Confirmar que los Límites de Acumulación de Espectro se calcularán considerando el promedio nacional ponderado del espectro radioeléctrico concesionado y del espectro radioeléctrico disponible en la Licitación.	<p>Conforme al numeral 8.2 de las Bases, los Límites de Acumulación de Espectro se calcularán para cada Interesado en su dimensión de GIE, y considerando a las personas que tienen vínculos con los integrantes de ese GIE de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen influencia, y su evaluación para determinar la calidad de Participante de cada Interesado tomará como base la tenencia espectral y porcentaje de tenencia espectral de cada Interesado a la fecha de aprobación de las presentes Bases y que se describen en las Tablas 9 y 10.</p> <p>Al respecto, la tenencia espectral por agente económico que se describe en las Tablas 9 y 10 se calculó utilizando el promedio nacional ponderado por población del espectro radioeléctrico concesionado y el disponible en México, incluyendo el espectro radioeléctrico que es objeto de la Licitación No. IFT-10.</p>

¹ Los términos y definiciones utilizados en la emisión de las presentes respuestas tendrán el significado que les dan las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			Lo anterior, debido a que, en algunas bandas, la tenencia espectral de los concesionarios varía entre regiones, por lo que en éstas el Instituto hizo la ponderación por población en cada región, con respecto a la población a nivel nacional.
Pregunta 02	Numeral 13.2, inciso v, de las Bases	<p>Confirmar que no se considera causal de descalificación una reestructura corporativa de los Relacionados Accionistas del Participante (o Participante Ganador), en la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p> <p>Es decir, no se considera causal de descalificación una fusión que involucre a los Relacionados Accionistas del Participante (o Participante Ganador), en la que la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p>	<p>Se confirma que no se considera causal de descalificación la realización de cualquier transacción que implique una reestructura corporativa en la cual intervenga cualquier Agente Económico que pertenezca al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>Lo anterior aplica, en particular, a cualquier transacción, incluyendo fusiones, en la que estén involucrados los Relacionados Accionistas del Participante o Participante Ganador, siempre y cuando esos Relacionados Accionistas pertenezcan al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>Es de precisar que la fracción v del numeral 13.2 de las Bases señala lo siguiente: <i>13.2 Causales de descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores Serán causales de descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores, según corresponda, las siguientes:</i> (...) v. <i>La modificación, en cualquier etapa del procedimiento de Licitación, a la estructura, participación o tenencia accionaria de los miembros del Consorcio, Participante, Participante Ganador o de cualquiera de sus socios, directos o indirectos, declarada mediante el Formulario de Competencia;</i></p> <p>La lógica de esta causal de descalificación, es asegurar que los integrantes del GIE del Participante o Participante Ganador, incluyendo miembros de Consorcios, no cambien su estructura accionaria e integren a personas pertenecientes a otros GIE después de que el Instituto emita las Constancias de Participación, las cuales toman como base la información entregada en términos del Apéndice E. Formulario de Competencia Económica e incorporan un análisis de competencia económica de manera completa y exhaustiva respecto del GIE al que pertenecen los agentes económicos Participantes. La entrada posterior de sociedades pertenecientes a otros GIE en el capital social de los integrantes del GIE de los Participantes o Participantes Ganadores dejaría al Instituto en imposibilidad de determinar si la participación de los Participantes o Participantes Ganadores generaría riesgos en materia de competencia.</p> <p>Lo anterior, considerando que el análisis en materia de competencia incorporado en las Constancias de Participación se realiza con la información entregada en el Apéndice E y solo se hace en una ocasión de conformidad con las Bases de Licitación, por lo que, ante cambios en los GIE reportados en la información entregada en el Apéndice E, no habría otro momento dentro de la Licitación para realizar un nuevo análisis.</p> <p>Es de agregar que las reestructuras corporativas no generan riesgos en materia de competencia</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>debido a que no implican cambios en las estructuras de control o influencia de una persona moral, y por tanto no generan cambios en las estructuras de mercado que ameriten un análisis de efectos. Al respecto, el Instituto ha tomado como referencia para determinar lo que es una reestructura corporativa, considerando los elementos contenidos en el artículo 93 fracción I de la LFCE:</p> <p><i>“Artículo 93. No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley en los casos siguientes:</i></p> <p><i>1. Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;”</i></p> <p>Elemento 1. Que los Agentes Económicos involucrados en cualquier transacción pertenezcan al mismo GIE. Dos o más agentes económicos pertenecen a un mismo GIE si entre ellos existen relaciones de control.</p> <p>Elemento 2. Que ningún tercero participe en la transacción. Por tercero se entiende a cualquier otro agente económico perteneciente a un GIE distinto al que pertenece el Participante o Participante Ganador. La participación de un tercero en una transacción puede ocurrir de manera directa o indirecta, es decir como tenedor directo o indirecto de acciones o partes sociales del enajenante o del adquirente.</p> <p>Se sugiere a los Participantes o Participantes Ganadores ser cuidadosos en transacciones que involucren personas o sociedades con tenencias accionarias o societarias, directas o indirectas, menores al 100% (cien por ciento) por parte de integrantes del GIE al que pertenece el Participante o Participante Ganador, pues podría no tratarse de reestructuras corporativas al considerarse los Elementos 1 y 2 identificados previamente. Al respecto, se les sugiere tener reuniones orientativas previas con personal de la Unidad de Competencia Económica del Instituto antes de realizar transacciones que pudieran generar dudas sobre si se trata o no de reestructuras corporativas; lo anterior, en términos del numeral g. del Apéndice E. Formulario de Competencia Económica.</p> <p>Es de precisar que, una vez que se concluya la Licitación No. IFT-10 o la participación en ésta de cualquier agente económico Participante, los integrantes del GIE al que pertenece el Participante o Participante Ganador podrán realizar cualquier transacción en términos de las disposiciones legales aplicables en la Ley o LFCE.</p>
Pregunta 03	Numeral 13.2, inciso v, de las Bases	Confirmar que no se considera causal de descalificación una reestructura corporativa entre el Participante (o Participante Ganador) y sus Relacionados Accionistas, en la que dichos actos sean	Se confirma que no se considera causal de descalificación la realización de cualquier transacción que implique una reestructura corporativa en la cual intervenga cualquier Agente Económico que pertenezca al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p> <p>Es decir, no se considera causal de descalificación una fusión que involucre al Participante (o Participante Ganador), como fusionante que subsiste después de la fusión, y sus Relacionados Accionistas, éstas en calidad de fusionada(s); en la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p>	<p>Lo anterior aplica, en particular, a cualquier transacción, incluyendo fusiones, en la que estén involucrados el Participante o Participante Ganador, como fusionante que subsiste después de la fusión, y sus Relacionados Accionistas, en calidad de fusionadas, siempre y cuando esos Relacionados Accionistas pertenezcan al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>También se sugiere considerar los elementos adicionales incorporados en la respuesta a la Pregunta 02.</p>
Pregunta 04	Numeral 13.2, inciso v, de las Bases	<p>Confirmar que no se considera causal de descalificación una reestructura corporativa de los Relacionados por Participación del Participante (o Participante Ganador), en la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p> <p>Es decir, no se considera causal de descalificación una fusión que involucre a los Relacionados por Participación del Participante (o Participante Ganador), que cumpla con lo establecido con el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones v Radiodifusión.</p>	<p>Se confirma que no se considera causal de descalificación la realización de cualquier transacción que implique una reestructura corporativa en la cual intervenga cualquier Agente Económico que pertenezca al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>Lo anterior aplica, en particular, a cualquier transacción que cumpla con lo establecido con el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley, incluyendo fusiones, en la que estén involucrados los Relacionados por Participación del Participante o Participante Ganador, siempre y cuando esos Relacionados por Participación pertenezcan al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>También se sugiere considerar los elementos adicionales incorporados en la respuesta a la Pregunta 02.</p>
Pregunta 05	Numeral 13.2, inciso v, de las Bases	<p>Confirmar que no se considera causal de descalificación una reestructura corporativa entre el Participante (o Participante Ganador) y sus Relacionados por Participación, en la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE) y ningún tercero participe.</p> <p>Es decir, no se considera causal de descalificación una fusión que involucre al Participante (o Participante Ganador), como fusionante que subsiste después de la fusión, y sus Relacionados por Participación, éstas en calidad de fusionada(s); en la que dichos actos sean dentro del mismo grupo de interés económico (GIE), ningún tercero participe, y que cumpla con lo establecido con el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión.</p>	<p>Se confirma que no se considera causal de descalificación la realización de cualquier transacción que implique una reestructura corporativa en la cual intervenga cualquier Agente Económico que pertenezca al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>Lo anterior aplica, en particular, a cualquier transacción que cumpla con lo establecido con el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley, incluyendo fusiones, en la que estén involucrados el Participante o Participante Ganador, como fusionante que subsiste después de la fusión, y sus Relacionados por Participación, en calidad de fusionadas, siempre y cuando esos Relacionados por Participación pertenezcan al mismo GIE del Participante o Participante Ganador y ningún tercero participe en la transacción.</p> <p>También se sugiere considerar los elementos adicionales incorporados en la respuesta a la Pregunta 02.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 06	Numeral 2.1 de las Bases	¿Cuáles son los tratados internacionales en los que México es parte que pudieran ser aplicables a las frecuencias de la licitación? En específico aquellos tratados para la coordinación de espectro en las fronteras. ¿Dónde están disponibles esos tratados?	<p>De conformidad con el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, los tratados de los que México es parte, son aquellos convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción I, segundo párrafo y el artículo 133 de la Constitución, deben ser aprobados por el Senado y serán ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma y que, conforme al artículo 4 segundo párrafo de la citada ley, deberán haber sido publicados en el DOF para ser obligatorios en el territorio nacional.</p> <p>En las siguientes fuentes, se puede consultar información de los tratados celebrados por México. Debe entenderse que cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, se encuentre en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.</p> <p>https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php</p> <p>https://www.senado.gob.mx/64/tratados internacionales aprobados</p> <p>En específico para aquellos tratados para la coordinación de espectro en fronteras, para los rangos de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, México es parte del <i>"Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común"</i>. En dicho protocolo se encuentra la banda de frecuencias 806-824 / 851-869 MHz y se puede consultar en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf</p> <p>Para los rangos de frecuencias 1910-1915 /1990-1995 MHz, México es parte del <i>"Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América relativo al uso de las bandas de 1850-1915 MHz y 1930-1995 MHz para los servicios de comunicaciones personales a lo largo de la frontera común"</i>. En dicho protocolo se encuentra la banda de frecuencias 1850-1915 / 1930-1995 MHz y se puede consultar en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_1850_y_1930_esp.pdf</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Para los rangos de frecuencias 2500-2530 / 2620-2650 MHz, México es parte del “Intercambio de cartas mediante las cuales se modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la Asignación de Frecuencias y Uso de la Banda 2500 – 2686 MHz a lo largo de la Frontera México – Estados Unidos, firmado en la Ciudad de Querétaro, México, el 11 de agosto de 1992”. En dicho documento se encuentra la banda de frecuencias 2500-2686 MHz y se puede consultar en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/mexusamodificacio011098.pdf</p>
Pregunta 07	Numeral 4.1 de las Bases	<p>El numeral 4.1 de las Bases de Licitación establece las obligaciones de cobertura geográfica para los Bloques A5.01-A9.05 en la Banda 800 MHz.</p> <p>Dentro de las obligaciones se encuentra prestar servicio de Acceso Inalámbrico en, al menos, el número de localidades con poblaciones mayores a 300 (trescientos) habitantes del ABS correspondiente que no cuentan con servicio móvil de acceso a Internet señaladas en la Tabla 6.</p> <p>Por su parte, el Cuadro 2 del Apéndice I de las Bases se encuentra el listado de las localidades entre las que se podrá seleccionar aquellas que se cubrirán conforme a la obligación establecida.</p> <p>En la Tabla 6 se indica el número de localidades obligadas a cubrir por ABS, por ejemplo: el ABS 5.07 del Estado Jalisco, establece que se deberán cubrir 3 localidades, por su parte, el Cuadro 2 del Apéndice I cuenta con un listado de 10 localidades a cubrir en dicho ABS.</p> <p>En ese sentido, se entiende que el Interesado deberá seleccionar de esa lista de 10 localidades las 3 que se obligará a cubrir si resulta Ganador, las cuales, en su momento estarán señaladas en el título de concesión ¿es correcta la interpretación, o el Interesado que opte por el ABS 5.07 se encuentra obligado a cubrir las 10 localidades establecidas en el Apéndice I?</p>	<p>Se confirma que, conforme al numeral 4.1 de las Bases, el Participante Ganador en la presente Licitación que, en su caso, resulte concesionario, estará obligado a cubrir el número de localidades señaladas en la Tabla 6, considerando el(los) Bloque(s) que le hubiere(n) sido concesionado(s), pudiendo escoger de las localidades seleccionables para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura geográfica para los Bloques A5.01-A9.05 (Banda 800 MHz - Regiones Celulares 5 a 9) del Cuadro 2 del Apéndice I.</p> <p>En este sentido, considerando su ejemplo, el Participante Ganador que, en su caso, se convierta en concesionario del Bloque correspondiente a la ABS 5.07 tendrá la obligación de cubrir tres (3) de las 10 (diez) localidades posibles.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 08	Numeral 12.3 de las Bases	<p>El numeral 12.3 establece que el monto de la carta de crédito <i>stand-by</i> estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés.</p> <p>En ese sentido ¿los Interesados en participar por más de dos Unidades de Elegibilidad deberán expedir la carta de crédito por la suma de dichas Unidades, o se deberá entregar carta de crédito por cada Unidad?</p>	<p>Los Interesados deberán entregar únicamente una carta de crédito <i>stand-by</i> (Garantía de Seriedad), la cual deberá ser por la suma del valor monetario de las Unidades de Elegibilidad que desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés, conforme a lo establecido en el Apéndice F de las Bases.</p> <p>Ver numeral 3.2 del Apéndice B de las Bases para mayor información acerca de las Unidades de Elegibilidad.</p>
Pregunta 09	Apéndice A. Anexo 6	<p>En el modelo de la Garantía de Seriedad no están referidos el o los bloques por los que el Interesado desea participar. Para el caso de los bloques comprendidos en A5.01 - A9.05 existen montos de garantía de seriedad similares. En este caso ¿de qué manera el Interesado podrá garantizar que pretende participar por un bloque en específico? ¿En el texto de la Garantía de Seriedad se deberá señalar el o los bloques específicos por el que desea participar?</p> <p>Dentro de los Anexos no existe un formato en el que el Interesado pueda seleccionar las Unidades de Elegibilidad de su interés.</p>	<p>La Garantía de Seriedad debe apegarse estrictamente al modelo establecido en el Anexo 6 de las Bases. Bajo ningún motivo, el modelo de carta de crédito <i>stand-by</i> deberá ser objeto de modificación alguna por parte de los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, así como por parte de la institución bancaria emisora.</p> <p>En la Garantía de Seriedad no se debe señalar el(los) Bloque(s) específico(s) por el(los) que el Interesado desea participar, sino únicamente el monto asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés. Cabe reiterar que el valor de cada Unidad es de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) en pesos mexicanos.</p> <p>La tabla que especifica las Unidades asociadas a cada Bloque, así como su equivalencia monetaria en pesos mexicanos, se encuentra en el Apéndice F de las Bases.</p> <p>En este sentido, con base en el mecanismo de asignación establecido en el Apéndice B de las Bases, el Participante podrá presentar Ofertas Válidas libremente por cualquier Bloque siempre y cuando tenga disponible las Unidades de Elegibilidad equivalentes a las Unidades asociadas a dicho Bloque y que su Límite de Acumulación de Espectro lo permita, por lo que no es necesario que manifieste previamente los Bloques de su interés.</p> <p>Ver numeral 3.2 del Apéndice B de las Bases para mayor información acerca de las Unidades de Elegibilidad.</p>
Pregunta 10	Apéndice A. Anexo 7	<p>¿Cuáles son los requisitos que se evaluarán en las especificaciones técnicas del proyecto?</p>	<p>El artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que las bases de licitación pública incluirán como mínimo: los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán: a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos; b) las especificaciones técnicas de los proyectos, así como el modelo de título de concesión; el valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos; las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público; la obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad, y la vigencia de la concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del Apéndice A de las Bases se revisarán las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación de los servicios objeto de los modelos de título de concesión, mismos que deberán ser congruentes con las bandas objeto de la concesión y el resto de las especificaciones previstas en la Ley, las Bases, y en su caso, las obligaciones de cobertura aplicables.</p>
Pregunta 11	Valor Mínimo de Referencia de los bloques de espectro radioeléctrico a licitar	<p>Con respecto al valor mínimo de referencia de los bloques de espectro a licitar se incluye una columna de “Unidades Asociadas al Bloque”, favor de aclarar si el valor mínimo de referencia se debe dividir entre el número de unidades asociadas al bloque o si, de lo contrario, el valor mínimo de referencia se deberá considerar para cada bloque en su conjunto. Explicar por favor a qué se refieren las Unidades Asociadas al Bloque.</p> <p>Asimismo, aclarar a si la fianza se deberá de pagar conforme al valor mínimo de referencia dividido entre las unidades asociadas al bloque o si la fianza de seriedad es sobre del valor total del bloque independientemente del número de unidades asociadas al bloque. De manera ejemplificativa, en el bloque A5.01 se incluye un valor mínimo de referencia de \$118,651,000, y 32 unidades asociadas al bloque, por lo que la pregunta es si para 10 MHz de espectro en el bloque A5.01 se deberá considerar un valor mínimo de referencia de 118, 651,000/32 o si cada segmento de 10MHz de espectro tienen un VMR de 118,651,000 independientemente del número de unidades asociadas al bloque y con esa base se debe calcular el VMR y la fianza de seriedad a pagar en la licitación? Gracias por su aclaración.</p>	<p>Los valores mínimos de referencia (VMR) contenidos en el Apéndice F de las Bases se refieren a la cantidad expresada en pesos mexicanos que será considerada como el monto mínimo que se deberá pagar como Contraprestación por la adjudicación de la concesión de cada uno de los Bloques identificados en la tabla de dicho Apéndice. En este sentido, dicho valor es independiente a la cantidad de Unidades de Elegibilidad necesarias para presentar una Oferta Válida por dicho Bloque, por lo que no se requiere hacer ningún tipo de operación matemática adicional.</p> <p>Por otra parte, conforme al numeral 12.3 de las Bases, el monto de la carta de crédito <i>stand-by</i> estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés. En el mismo Apéndice F de las Bases, a modo de referencia, se muestra el monto de la Garantía de Seriedad en función de las Unidades asociadas a cada Bloque objeto de la presente Licitación.</p> <p>Cabe señalar que, el valor de cada Unidad es de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), por lo que la Garantía de Seriedad deberá presentarse mediante una carta de crédito <i>stand-by</i>, por el monto total de Unidades de Elegibilidad necesarias para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés.</p> <p>En relación con su ejemplo del Bloque A5.01, su Valor Mínimo de Referencia es de \$118,651,000.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100, moneda nacional). Para poder presentar Ofertas por dicho Bloque se requieren al menos 32 Unidades de Elegibilidad, lo que implica una Garantía de Seriedad de al menos \$44,800,000.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100, moneda nacional).</p> <p>Es importante señalar que el Participante deberá garantizar, mediante la presentación de una carta de crédito <i>stand-by</i>, al menos, la cantidad económica equivalente a las Unidades de Elegibilidad que requiera para presentar Ofertas por todos los Bloques de su interés.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 12	Apéndice C2	<p>En la Tabla 1 de la sección 4.1 del Apéndice C2 no se indica el listado completo de Áreas Básicas de Servicio (ABS, por sus siglas) que aplicarán para cada uno de los 37 bloques A05-A09. Adicionalmente en la Tabla 2 del referido Apéndice, no se enlista la cobertura por municipios considerada en cada una de las ABS.</p> <p>Solicitamos que para efectos de claridad se sirvan incluir las respuestas al siguiente cuestionamiento: ¿A qué se debe que no se incluya dicha información o se referencia a otros documentos?</p>	<p>El Apéndice C2 es un modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para los Bloques A5.01 a A9.05 objeto de la Licitación. Cada título de concesión será elaborado conforme a dicho modelo y complementado con la información del Bloque correspondiente que sea asignado.</p> <p>En este sentido, la información de la tabla 1 del numeral 4.1 será llenada con base en la información del Bloque que sea concesionado y se tomará del numeral 3 de las Bases.</p> <p>En el caso de los Bloques disponibles en la Banda 800 MHz (Regiones Celulares 5 a 9), el tamaño de Bloque y los segmentos se tomarán de la Tabla 2 de las Bases, la cobertura por municipio de cada Bloque conforme al ABS a la que corresponda del Cuadro I del Apéndice I, que corresponde al documento de referencia sobre las Áreas Básicas de Servicio, lo que se reflejará en el título de Concesión correspondiente, conforme a las Tabla 1 del numeral 4.1 y la tabla 2 del numeral 5 del Apéndice C2 de las Bases.</p>
Pregunta 13	Apéndice E	<p>Respecto de la información solicitada en los incisos 3 y 4) del literal a) del numeral 3, correspondiente al Apéndice E Formulario de Competencia Económica (sucesivamente "Apéndice E"), solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible y proporcionar esa información de sus Relacionados Accionistas (personas físicas y morales). En este sentido, se solicita señalar el fundamento legal que prevea la obligación de los Relacionados Accionistas (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E establece que los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2) evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 3, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 14	Apéndice E	<p>Sobre la información solicitada en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del literal b) del numeral 3, del Apéndice E, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Accionistas (personas físicas y morales). En este sentido, se solicita señalar el fundamento que prevea la obligación de los Relacionados Accionistas (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 3, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 15	Apéndice E Numeral 4	Respecto de la información solicitada en el numeral 4 del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto, se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es el fundamento legal que mandata al Interesado, exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Accionistas (personas físicas). En este sentido, pedimos señale cuál es la disposición legal	Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados,

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>en la que se establece la obligación de los Relacionados Accionistas (personas físicas) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 4, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.
Pregunta 16	Apéndice E Numeral 4	Respecto de la información solicitada en el numeral 4 del Apéndice E, identificada como "3) Nombre del Interesado o Relacionado Accionista con el que está relacionado", y 4) "Tipo de parentesco o vínculo", solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir esta información a los Relacionados Accionistas y tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Accionistas (personas físicas) a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 4, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 17	Apéndice E Numeral 4	<p>Para el caso que el Interesado opte por presentar la propuesta de párrafo sugerida en el penúltimo párrafo del numeral 4, del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles con qué elementos objetivos y estándares legales tendrá por justificadas y acreditadas o no, las razones expuestas por el Interesado.</p>	<p>En relación con lo señalado en el numeral 4, en caso de que no le aplique la pregunta, al Interesado deberá replicar la frase establecida en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral, que señala:</p> <p><i>“la Pregunta 4 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado y/o los Relacionados Accionistas no tienen vínculos de matrimonio o concubinato o por parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, con personas físicas que participen, directa o indirectamente, en sociedades, asociaciones o empresas que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o cuenten con algún título de concesión, permiso o autorización que le permita ofrecer servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión dentro del territorio nacional, a través de los medios indicados en los incisos i) y ii) de esta Pregunta 4”</i></p> <p>Los criterios jurídicos que esta autoridad deberá considerar en caso de que el Interesado considere que no le aplica el supuesto previsto en el numeral 4, se encuentran establecidos en el mismo numeral 4, pues este señala que las relaciones de parentesco, matrimonio o concubinato, de los Relacionados Accionistas, serán valorados en términos de lo establecido por el Código Civil Federal. Para estos efectos, la autoridad considerará las manifestaciones que el Interesado realice al respecto bajo protesta de decir verdad, conforme a la transcripción antes realizada; sin embargo, si el Instituto tiene a su disponibilidad y/o alcance información que contradice la entregada por el Interesado, entonces contrastará y ponderará la información y sus fuentes para determinar si la entregada por el Interesado se trata o no de información falsa.</p> <p>Adicionalmente, de así estimarlo necesario, el Interesado podrá presentar información complementaria que sustente su justificación, en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, para justificar que esta pregunta no le es aplicable.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atenderá a lo señalado en las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.</p>
Pregunta 18	Apéndice E Numeral 5.1	<p>Con relación a la información solicitada en los incisos 1), 2), 3), 4), sub-incisos a), b), c), d) y e), del numeral 5.1 del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto, se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en que contempla la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Por Participación que presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión (personas físicas y morales). Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Por Participación que presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 5.1, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Por Participación son agentes económicos en los que los Interesados, los Relacionados Accionistas o Relacionaos por Parentesco tienen participación, directa o indirecta, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 19	Apéndice E Numeral 5.2	<p>Con relación a la información solicitada en los incisos 1), 2), 3), 4) sub-incisos a) y b) del numeral 5.2 del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Por Participación que NO presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión (personas físicas y morales). Del mismo modo, solicitamos se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, el fundamento que prevea obligación de los Relacionados Por Participación que NO presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p> <p>Atentamente, se solicita a ese IFT que se sirva aclarar por qué es relevante para la Licitación No. IFT-10 la información sobre los Relacionados Por Participación que NO presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión (personas físicas y morales).</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 5.2, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Por Participación son agentes económicos en los que los Interesados, los Relacionados Accionistas o Relacionaos por Parentesco tienen participación, directa o indirecta, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>Respecto su pregunta de por qué es relevante para el IFT que se provea información sobre los Relacionados Por Participación que NO presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, es preciso señalar lo siguiente.</p> <p>Un GIE y personas vinculadas relacionadas, no está acotado por actividades en sectores económicos, es decir, si existe un grupo de empresas que participan en distintos sectores de la economía, por ejemplo, energético, financiero y salud, las cuales son controladas en última instancia por una sola persona, no se puede dividir el GIE controlado por esta persona en tres GIEs distintos, un GIE del sector financiero, un GIE del sector salud y otro GIE del sector energético.</p> <p>La finalidad de identificar el GIE de los Interesados y personas vinculadas es analizar completa y exhaustivamente, las implicaciones en materia de competencia económica que pudiera tener en los mercados en los que incide la Licitación No. IFT-10, así como en los mercados relacionados, de conformidad con el análisis establecido en la LFCE.</p> <p>Es de agregar que vínculos entre dos o más agentes económicos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión pueden surgir por tenencias accionarias en sociedades que no participen en esos sectores. Asimismo, corresponde al IFT, y no a los agentes económicos, determinar las actividades, aunque no impliquen servicios concesionados que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Para mayor abundamiento sobre el Grupo de Interés Económico se transcribe la siguiente Jurisprudencia: <i>"GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</i></p> <p><i>En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante."</i></p> <p>Tesis [J.]: I.4o.A. J/66, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, noviembre de 2008, p. 1244. Reg. digital 168470.</p> <p>En ese sentido, se menciona que los vínculos existentes entre dos o más agentes económicos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pueden surgir en virtud de tenencias accionarias/participación en común en sociedades y/o asociaciones que no necesariamente participen en los sectores referidos.</p> <p>Derivado del análisis de competencia que tiene que realizar esta autoridad, le corresponde investigar y analizar con profundidad las relaciones y vínculos existentes entre los agentes económicos a fin de determinar su GIE, personas relacionadas y los efectos en materia de competencia económica, que, bajo estas dimensiones, podrían generarse efectivamente a raíz de su participación en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>La información se requiere con fundamento en lo establecido en los artículos, 63 y 64 de la LFCE y demás disposiciones aplicables en materia de competencia económica, por ello, es relevante mencionar que la información se solicita en términos del marco provisto por la LFCE, por lo que la información que se solicita a través del Apéndice E, encuentra fundamento en dicha</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			disposición normativa y es en cumplimiento a lo dispuesto por dicha normativa por la cual resulta relevante para el Instituto contar con toda la información requerida para el análisis de competencia económica de los Interesados.
Pregunta 20	Apéndice E Numeral 5.3	<p>Con relación a la información solicitada en el numeral 5.3, del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto, se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible la información de sus Relacionados Por Participación (personas físicas y morales). Del mismo modo, solicitamos indicar con la mayor precisión y detalle posibles, la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Por Participación* (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p> <p>*Ya sea que presten o NO, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 5.3, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Por Participación son agentes económicos en los que los Interesados, los Relacionados Accionistas o Relacionaos por Parentesco tienen participación, directa o indirecta, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, esta información se solicita ya sea que presten o no servicios de telecomunicaciones o radiodifusión toda vez que, los vínculos existentes entre dos o más agentes económicos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pueden surgir en virtud de tenencias accionarias/participación en común en sociedades y/o asociaciones que no necesariamente participen en los sectores referidos.</p> <p>Derivado del análisis de competencia que tiene que realizar esta autoridad, le corresponde investigar y analizar con profundidad las relaciones y vínculos existentes entre los agentes económicos a fin de determinar su GIE, personas relacionadas y los efectos en materia de competencia económica, que, bajo estas dimensiones, podrían generarse efectivamente a raíz de su participación en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>La información se requiere con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE y demás disposiciones aplicables en materia de competencia económica.</p>
Pregunta 21	Apéndice E Pregunta 5	<p>Para el caso en que el Interesado opte por presentar la propuesta de párrafo para la pregunta 5, del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles con qué elementos objetivos y estándares legales tendrá por justificadas y acreditadas o no, las razones expuestas por el Interesado.</p>	<p>En relación con lo señalado en el numeral 5, en caso de que no le aplique los incisos establecidos en el numeral 5, el Interesado deberá replicar la frase establecida en dicho numeral, que señala:</p> <p><i>“la Pregunta 5 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado, los Relacionados Accionistas y/o los Relacionados por Parentesco no tienen participaciones accionarias o societarias, directas o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento) ni menores del 5% (cinco por ciento) que otorguen derechos a nombrar integrantes del consejo de administración o de cualquier otro organismo de decisión en otras sociedades, asociaciones o empresas dentro del territorio nacional”.</i></p> <p>Los criterios objetivos y jurídicos a considerar por la autoridad, se reflejan en la pregunta 5. En ese sentido, se valorará que el Interesado no cuente con participaciones superiores ni menores del 5%, que otorguen derechos a nombrar integrantes del organismo de decisión de otras empresas en el territorio nacional.</p> <p>Para acreditar lo anterior, se considerará la manifestación que al efecto realice el Interesado bajo protesta de decir verdad y, en caso de que así lo estime conveniente, la información de soporte que considere aportar.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atenderá a lo señalado en</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.
Pregunta 22	Apéndice E Numeral 5.4	<p>Con relación a la solicitud de precisión requerida en los incisos a), b) y c) del numeral 5.4 del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto, se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Accionistas, Relacionados por parentesco, y/o (sic) Relacionados Por Participación (personas físicas y morales). Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Accionistas, Relacionados por parentesco, y/o (sic) Relacionados Por Participación* (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p> <p>*Ya sea que presten o NO, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 5.4, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir—, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas y los Relacionados por Parentesco tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, a través de relaciones por parentesco o participaciones directas o indirectas en estructuras de capital incluyendo la del Interesado, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, esta información se solicita ya sea que presten o no servicios de telecomunicaciones o radiodifusión toda vez que, los vínculos existentes entre dos o más agentes económicos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pueden surgir en virtud de tenencias accionarias/participación en común en sociedades y/o asociaciones que no necesariamente participen en los sectores referidos.</p> <p>Derivado del análisis de competencia que tiene que realizar esta autoridad, le corresponde investigar y analizar con profundidad las relaciones y vínculos existentes entre los agentes económicos a fin de determinar su GIE, personas relacionadas y los efectos en materia de competencia económica, que, bajo estas dimensiones, podrían generarse efectivamente a raíz de su participación en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>La información se requiere con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE y demás disposiciones aplicables en materia de competencia económica.</p>
Pregunta 23	Apéndice E Numeral 6	<p>Con relación a la información solicitada en el primer párrafo, así como los incisos 1), 2), 3) y 4) del numeral 6, Apéndice E, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Por Participación Directiva (personas físicas y morales). Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Por Participación Directiva (personas físicas y morales) a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>El numeral 6, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Por Participación Directiva son agentes económicos que tienen un vínculo con el Interesado, de manera directa o indirecta, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 24	Apéndice E Numeral 6	Para el caso de que el Interesado opte por presentar la propuesta de párrafo sugerida en el último párrafo del numeral 6, Apéndice E, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles con qué elementos objetivos y estándares legales tendrá por justificadas y acreditadas o no, las razones expuestas por el Interesado.	<p>En relación con lo señalado en el numeral 6, en caso de que no le aplique la pregunta, al Interesado deberá replicar la frase establecida en el último párrafo de ese mismo numeral, que señala:</p> <p><i>“la Pregunta 6 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco y/o los miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones y/o directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes del Interesado, los Relacionados Accionistas, y/o los Relacionados por Participación, no tienen participaciones accionarias o societarias directas e/ o indirectas, iguales o superiores al 5% (cinco por ciento) o menores del 5% (cinco por ciento) que otorguen derechos a nombrar integrantes del consejo de</i></p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p><i>administración o de cualquier otro organismo de decisión, no participan en los órganos encargados de tomar las decisiones o son directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes en sociedades, asociaciones o empresas (distintas a las identificadas en sus respuestas a las preguntas 3 a 5 anteriores), que directa o indirectamente, lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o cuenten, con algún título de concesión o permiso que les permita ofrecer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional".</i></p> <p>Los criterios objetivos y jurídicos a considerar por la autoridad, se reflejan en el numeral 6. En ese sentido, se valorará que se cumpla con lo señalado en el último párrafo del numeral 6 del Apéndice E.</p> <p>Para acreditar lo anterior, se considerará la manifestación que al efecto realice el Interesado bajo protesta de decir verdad y, en caso de que así lo estime conveniente, la información de soporte que considere aportar.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atenderá a lo señalado en las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.</p>
Pregunta 25	Apéndice E Numeral 7	<p>Con relación a la información solicitada en el numeral 7, Apéndice E, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible la información de sus Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Relacionados por Participación Directiva y/o los Directivos/Administradores Cruzados, tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Relacionados por Participación Directiva y/o los Directivos/Administradores Cruzados, tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 7, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que el Interesado cuenta con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados Por Participación Directiva y/o los Directivos o Administradores Cruzados, a través de relaciones por parentesco, participaciones directas o indirectas en estructuras de capital o a través de participaciones en posiciones directivas, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 26	Apéndice E Numeral 8	Respecto de la información solicitada en el primer párrafo del numeral 8, Apéndice E, solicitamos se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado de exigir y tener disponible esa información de sus Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Relacionados por Participación Directiva y/o los Directivos/Administradores	Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>Cruzados. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, la disposición legal en la cual se establece la obligación de las personas anteriormente listadas, a proporcionar esta información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 8 del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que el Interesado cuenta con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados Por Participación Directiva y/o los Directivos o Administradores Cruzados, a través de relaciones por parentesco, participaciones directas o indirectas en estructuras de capital o a través de participaciones en posiciones directivas, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.
Pregunta 27	Apéndice E Numeral 8	Particularmente, respecto de la información requerida en el numeral 8, Apéndice E, consistente en todos y cada uno de los títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones de los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o Relacionados por Participación Directiva (personas físicas y morales), solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece que es el Interesado quien la debe proporcionar, si es información que de manera oficiosa puede obtener ese Instituto dadas las atribuciones y competencias de las que goza en materia del registro público de concesiones.	<p>La información aportada por los Interesados conformará el expediente que servirá para sustentar su participación y resultado de la Licitación No. IFT-10. En ese sentido, se solicita a los Interesados presentar la información señalada en el Apéndice E, de forma completa. Ello debe entenderse en congruencia con lo establecido las Bases de la Licitación IFT No. 10, Apéndice E.</p> <p>Es de precisar que, antes de la entrega de la información aportada por los Interesados, el Instituto desconoce parcial o totalmente quienes son las empresas que pertenecen al GIE de los Interesados, por lo cual, también desconoce parcial o totalmente quiénes de ellas son concesionarias. Sobre esas sociedades concesionarias, el Instituto solicita información incluyendo de sus capacidades y actividades en los mercados, por lo cual, es necesario que los Interesados identifiquen los títulos de concesión que tienen cada una de las integrantes del GIE de la solicitante que incorporan parte de esa información. Ello permite que los Interesados presente con antelación esa información específica y no esperen hasta una identificación posterior para que les sea solicitada información de sus capacidades y actividades en los mercados. Por ello, y con el fin de no retrasar el procedimiento de licitación, se solicita a los Interesados información de los títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones que tienen los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o Relacionados por Participación Directiva.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, es de considerarse que, para la emisión del Dictamen de Competencia Económica, dado el dinamismo de los sectores y la actividad de los concesionarios, el Instituto deberá buscar contar siempre con información actualizada, por lo que en tanto que pudiera existir alguna actualización, derivada de actos jurídicos y económicos por parte de los concesionarios (incluso omisiones), sin que ellos se reflejen en este momento en el registro público, los mismos deberán ser presentados al Instituto para su pronta referencia.</p>
Pregunta 28	Apéndice E Numeral 8	Para el caso en que el Interesado opte por presentar la propuesta de párrafo sugerida en el último párrafo del numeral 8, Apéndice E, solicitamos se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, con qué elementos objetivos y estándares legales tendrá por justificadas y acreditadas o no, las razones expuestas por el Interesado.	<p>En relación con lo señalado en el numeral 8, en caso de que no le aplique la pregunta, al Interesado deberá replicar la frase establecida en el último párrafo de ese mismo numeral, que señala:</p> <p><i>"la Pregunta 8 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva no llevan a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ni detentan de manera</i></p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p><i>directa o indirecta, títulos de concesión, permisos o autorizaciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional"</i></p> <p>Los criterios objetivos y jurídicos a considerar por la autoridad, se reflejan en el numeral 8. En ese sentido, se valorará que se cumpla con lo señalado en el último párrafo del numeral 8 del Apéndice E.</p> <p>Para acreditar lo anterior, se considerará la manifestación bajo protesta de decir verdad que al efecto realice el Interesado y, en caso de que así lo estime conveniente, la información de soporte que considere aportar.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atenderá a lo señalado en las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.</p>
Pregunta 29	Apéndice E Numeral 9	<p>Respecto de la información solicitada en el numeral 9, del Apéndice E, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir la información prevista en los literales a) a h) al Interesado y los Relacionados (es decir, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva) y tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos señalar con la mayor precisión y detalle posibles, la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Interesados y los Relacionados, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva) a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 9, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que el Interesado cuenta con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados Por Participación Directiva y/o los Directivos o Administradores Cruzados, a través de relaciones por parentesco, participaciones directas o indirectas en estructuras de capital o a través de participaciones en posiciones directivas, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 30	Apéndice E Numeral 9	<p>Para el caso en que el Interesado opte por presentar la propuesta de párrafo sugerida en el último párrafo del numeral 9, del Apéndice E, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles con qué elementos objetivos y estándares legales tendrá por justificadas y acreditadas o no, las razones expuestas por el Interesado.</p>	<p>En relación con lo señalado en el numeral 9, en caso de que no le aplique la pregunta, al Interesado deberá replicar la frase establecida en el último párrafo de ese mismo numeral, que señala:</p> <p><i>“la Pregunta 9 de este Apéndice E no aplica debido a que el Interesado y/o Relacionados no participan directa o indirectamente en la elaboración, venta, comercialización o distribución de servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional”.</i></p> <p>Los criterios objetivos y jurídicos a considerar por la autoridad, se reflejan en el numeral 9. En ese sentido, se valorará que se cumpla con lo señalado en el último párrafo del numeral 9 del Apéndice E.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>Para acreditar lo anterior, se considerará la manifestación que al efecto realice el Interesado bajo protesta de decir verdad y, en caso de que así lo estime conveniente, la información de soporte que considere aportar.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atendrá a lo señalado en las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.</p>
Pregunta 31	Apéndice E Numeral 10	<p>Respecto de la información solicitada en el numeral 10, del Apéndice E, para cada uno de los servicios, insumos y productos identificados en el punto anterior (9), solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir la información prevista en los incisos 1) y 2) a los Interesados, los Relacionados, Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva), además de tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Interesados y los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva) a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 10, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que el Interesado cuenta con vínculos de tipo comercial,</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>organizativo, económico o jurídico con los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados Por Participación Directiva y/o los Directivos o Administradores Cruzados, a través de relaciones por parentesco, participaciones directas o indirectas en estructuras de capital o a través de participaciones en posiciones directivas, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 32	Apéndice E Numeral 11	<p>Con relación a la solicitud de los Estados Financieros auditados, individuales y consolidados de los Relacionados Accionistas incluyendo sus notas anexas incluida en el numeral 11 del Apéndice E, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir esta información a los Relacionados Accionistas y tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos a ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Accionistas, a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>El numeral 11, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 33	Apéndice E Numeral 11	Suponiendo sin conceder, sobre la efectiva exigibilidad al Interesado para entregar los Estados Financieros auditados, individuales y consolidados requeridos en el numeral 11 del Apéndice E, solicitamos aclarar qué pasara en los supuestos de aquellas personas físicas y morales que no estén obligadas, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, a presentar Estados Financieros, o Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros	<p>En caso de que el Interesado, las sociedades controladoras en última instancia del Interesado, así como de cada uno de los Relacionados Accionistas del Interesado no se encuentren obligados a realizar estados financieros consolidados y/o auditados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y no cuenten con estados financieros consolidados y auditados, en su respuesta deberá señalarlo, y presentar los estados financieros no auditados individuales y/o consolidados.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que presente el Interesado se hace bajo protesta de decir verdad, y en caso de entregar información falsa, se atendrá a lo señalado en</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		Auditados. Para éstos casos ¿cómo se tendrá por cumplido el presente requisito?	las Bases en el numeral 13.1 y 13.2, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.
Pregunta 34	Apéndice E Numeral 12	<p>Con relación a la solicitud de describir la estructura de deuda de cada uno de los Relacionados Accionistas incluida en el numeral 12, del Apéndice E, solicitamos se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir esta información a los Relacionados Accionistas y tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de los Relacionados Accionistas, a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 12, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No. IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 35	Apéndice E Numeral 13	<p>Con relación a la solicitud de información incluida en el numeral 13 y sus literales a), b), c) d) e) y f) del Apéndice E, se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles, cuál es la disposición legal en la que se establece la obligación del Interesado para exigir esta información a sus Controladoras en última instancia y sus Relacionados Accionistas y tenerla disponible para entrega a ese Instituto. Del mismo modo, solicitamos que ese Instituto se sirva señalar con la mayor precisión y detalle posibles la disposición legal en la cual se establece la obligación de sus Controladoras en última instancia y sus Relacionados Accionistas, a proporcionar dicha información, en este caso, al Interesado.</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXXVII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-10.</p> <p>Los numerales (1) y (2), anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p> <p>El numeral 13, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE). Es de precisar que los Relacionados Accionistas son agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en los Interesados, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>Ahora bien, la información que se solicita, se entiende accesible al Interesado, derivado de los vínculos que pudiera mantener con los agentes económicos relacionados. No obstante, de contar con alguna imposibilidad para presentar la información en los términos que se solicita, deberá exponer las razones y acreditar, a satisfacción del Instituto, dicha imposibilidad jurídica o de hecho.</p> <p>De esta manera, debe considerarse que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información solicitada en el Apéndice E, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-10 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-10.</p>
Pregunta 36	Apéndice H	<p>25. Como es del conocimiento de ese Instituto, de manera recurrente son creados nuevos municipios en las diferentes entidades del país, los cuales en una buena medida, son resultado de la partición de una municipalidad en dos entes. En este sentido, toda vez que el Cuadro 2 del Apéndice H, incorpora un listado de las municipalidades en las que se licitará espectro, solicitamos atentamente, se sirvan precisar, qué sucede con aquellos municipios que ocupen el espacio territorial de aquellos donde los concesionarios actuales (TV Zac, Radiomóvil Dipsa y Duono) hayan sido los licenciatarios originales? (Sic)</p> <p>De igual manera, resulta importante, se sirva indicar, qué sucede con aquellos municipios incorporados a la federación desde el otorgamiento de los primeros títulos de concesión en la década de 1990 y hasta nuestros días.</p> <p>Así, resulta igualmente relevante, se sirva indicar, si, en caso de una partición futura de algún municipio</p>	<p>En atención a su primera pregunta, el Cuadro 2 del Apéndice H, Espectro radioeléctrico disponible en los segmentos 2500-2530 / 2620-2650 MHz (Bloque C1), incluye únicamente los segmentos disponibles en cada uno de los municipios citados. En este sentido, se le informa que la licitación IFT-10 no incluye porciones, segmentos, ni bandas de frecuencias previamente concesionados en los municipios señalados. En el supuesto de que un municipio cuya cobertura sea concesionada con motivo de la presente licitación y, en su caso, llegue a ser objeto de una partición o división territorial, que dé origen a un nuevo Municipio que se segregue totalmente de aquel, el nuevo municipio formará parte de la cobertura otorgada originalmente con motivo de esta Licitación al Participante Ganador.</p> <p>Ahora bien, en relación con su siguiente pregunta, relativa a qué sucede con aquellos municipios incorporados a la Federación desde el otorgamiento de títulos de concesión en la década de 1990 y hasta la fecha, no se da respuesta a la misma por no versar sobre dudas respecto del contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.2 de las Bases.</p> <p>Finalmente, en relación con su última pregunta, conforme a lo señalado en líneas superiores, se reitera que cualquier Municipio creado con posterioridad al otorgamiento de la concesión del Bloque C1, y cuyo territorio se segregue totalmente de los Municipios que contempla la cobertura prevista en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se otorgue para dicho Bloque, o de algún Municipio segregado de éstos, se considerará como</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		por adición de uno nuevo, la cobertura de dicho ente se considerará atribuida a un determinado operador, por haber sido licenciado para prestar sus servicios en tal área con anterioridad a su creación.	parte de la cobertura de dicha concesión, siempre y cuando no incorpore territorio de un municipio no considerado en el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Licitación.
Pregunta 37	Apéndice H	Con la finalidad de realizar los análisis internos para emitir un pronunciamiento sobre una determinada participación en las diferentes bandas a partir de elementos iguales, solicitamos atentamente se sirva proporcionar las claves municipales de todas las localidades o municipios involucrados en el proceso de licitación. Lo anterior, toda vez que en los Apéndices H e I no se identifican éstas en todos los casos.	Anexo al presente se encuentran los cuadros en los que se han incluido las claves del INEGI de los municipios incluidos en el Apéndice H, así como del Cuadro 1 del Apéndice I, considerando que el Cuadro 2 del Apéndice I ya contiene las claves del INEGI correspondientes. La información incluida en los anexos al presente documento es de carácter informativa por lo que no modifica ni altera en forma alguna el contenido de los Apéndices H e I de las Bases, los cuales permanecen en los términos aprobados por el Pleno del Instituto. En este sentido, los anexos señalados no serán considerados como parte integral de las Bases en términos del numeral 6.1.2 de las mismas.
Pregunta 38	Apéndice I	Respetuosamente pedimos se sirva aclarar, qué base poblacional a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se utilizará en la licitación. Lo anterior, toda vez que en el Apéndice I se observan variaciones en la base de municipios y localidades, las cuales fueron detectadas conforme a la información publicada por dicho ente en los años 2010 y 2015, respectivamente.	Para la elaboración de las Bases y sus Apéndices se consideró la información de los títulos de concesión vigentes en las bandas correspondientes al objeto de la Licitación. Como referencia, en anexo al presente, se encuentran los cuadros en los que se han añadido los nombres de los municipios incluidos con base en la Encuesta Intercensal 2015 y las claves del INEGI que corresponden a los Apéndices H e I de las Bases. La información incluida en los anexos al presente documento es de carácter informativa por lo que no modifica ni altera en forma alguna el contenido de los Apéndices H e I de las Bases, los cuales permanecen en los términos aprobados por el Pleno del Instituto. En este sentido, los anexos señalados no serán considerados como parte integral de las Bases en términos del numeral 6.1.2 de las mismas. Cabe señalar, que la Encuesta Intercensal 2015 solo contiene información a nivel de municipios, sin incluir información por localidades, por lo que los datos de las Bases y sus Apéndices que se refieren a localidades son tomadas del Censo de Población y Vivienda 2010
Pregunta 39	Bases de Licitación	Finalmente, tomando en consideración lo establecido en las Bases de la Licitación, solicitamos atentamente pronunciarse respecto a los casos bajo los cuales ese Instituto permitirá el reordenamiento de determinados bloques espectrales y cuáles serán los procedimientos legales para solicitar dichos cambios.	Es importante precisar que el Instituto no prevé hacer un reordenamiento respecto de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se otorguen con motivo de esta Licitación. El supuesto previsto en el numeral 3.1 de las Bases, es aplicable en el caso de que hubiera un operador en la Banda 800 MHz con un título habilitante vigente para un servicio distinto al objeto de la Licitación, el cual podrá ser objeto de un reordenamiento, según el tipo de servicio de que se trate. En este sentido, se aclara que para el supuesto de que en la Banda 800 MHz exista algún operador con un título habilitante vigente para un servicio distinto al del objeto de la Licitación

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			<p>No. IFT-10, el Instituto llevará a cabo el reordenamiento respectivo de esos operadores con la finalidad de que los Participantes Ganadores que obtengan título de concesión puedan hacer uso del Bloque.</p> <p>El reordenamiento que, en su caso, se lleve a cabo se hará con base en lo establecido en los artículos 54 y 105 de la Ley, en el Cuadro Nacional de Asignación de Frecuencias (CNAF), así como los tratados o convenios en los que México sea parte.</p>